**CONTRATO DE SUMINISTRO**

Entre el Ministerio de Desarrollo Humano, Dirección Provincial de Administración de la Secretaría de Desarrollo Humano y Gestión Administrativa representada en este acto por su Secretario el Sr. Rodolfo Orlando Nieto a través del Programa Social Nutricional Provincial, con domicilio legal en calle Parroco Marshke Nº 1270 de la ciudad de San Salvador de Jujuy, Provincia de Jujuy, por una parte, en adelante denominada ***“la SECRETARÍA”***; y por la otra el Sr/a. TELAO, JESUS BENIFACIO **CUIT 20-13.618.368-1** con domicilio en Av. Juan Jose Castro S/N, Santa Clara, Provincia de Jujuy, llamada en adelante *“****el PROVEEDOR”***, celebran el presente **Contrato de Suministro**, el que se regirá por las siguientes Cláusulas y Condiciones:

**PRIMERA OBJETO:** El presente contrato tiene como objeto el suministro de alimentos necesarios para asegurar la nutrición de los alumnos que concurran a escuelas públicas en la Provincia de Jujuy, matriculados en Jardines Maternales, Nivel Inicial, Primario y Medio en sus diferentes modalidades, ello de conformidad a lo dispuesto en el Decreto Nº 867-DH/16 y conforme a las especificaciones determinadas por la Dirección Provincial del PLASONUP, todo a cambio de una contraprestación en dinero a la que se obliga la *SECRETARÍA* según las condiciones expresadas en la cláusula tercera de este documento.

**SEGUNDA ENTREGA:** El PROVEEDOR se compromete a hacer entrega en las escuelas designadas y a la autoridad habilitada, de los productos solicitados por la SECRETARÍA conforme lo establecido en los Anexo I y II, que forma parte integrante del presente contrato.

El PROVEEDOR deberá entregar la mercadería en el lugar de destino, corriendo el flete y descarga por su cuenta.

**TERCERA PAGO:** LA SECRETARÍA se compromete a efectivizar el pago, una vez cumplido el procedimiento pertinente, para lo cual el PROVEEDOR tendrá que presentar en forma mensual ante la Dirección Provincial de Administración de la Secretaria de Desarrollo Humano y Gestión Administrativa la factura digital y el remito en original, firmado y sellado por la autoridad de cada establecimiento escolar, de los productos entregados al establecimiento designado, debiendo acompañar a la misma la correspondiente documentación impositiva. Estas facturaciones deberán ser presentadas dentro de los diez (10) primeros días del mes inmediato posterior al mes que hubiera realizado el abastecimiento.

**CUARTA REAJUSTE:** Teniendo en cuenta la situación económica que atraviesa nuestra provincia y el país en general, se establece en caso de acontecer una situación macro económica que afecte el valor de los productos de distribución, la posibilidad de reajuste de precio en los mismos, lo cual será autorizado previo acuerdo con cada proveedor por resolución de la Secretaria.

**QUINTA - PLAZO CONTRACTUAL:** El plazo de duración del suministro será de cuatro meses, desde el 1 de septiembre de 2024 hasta el 31 de diciembre de 2024. Queda expresamente establecido que no opera la renovación automática.

**SEXTA – DEVOLUCIÓN DEL PRODUCTO:** La Autoridad de cada establecimiento escolar, responsable de su recepción, procederá a la devolución del producto que no cumpla con las especificaciones detalladas en el Anexo I, el PROVEEDOR procederá a su restitución y/o sustitución dentro del plazo de las 48 horas siguientes de comunicado el hecho.

**SÉPTIMA – OBLIGACIONES DEL PROVEEDOR:** El PROVEEDOR se obliga a:

1. Cumplir la prestación a que se hubiera obligado ajustándose a las formas, precios, plazos, lugar y demás especificaciones establecida en el Contrato y sus Anexos I y II.
2. Permitir a la SECRETARÍA, mediante personal autorizado, el ingreso a su depósito y demás instalaciones para que verifique entre otras cuestiones las condiciones de almacenamiento, conservación, disposición, etc., de los alimentos.
3. Presentar las liquidaciones en el plazo estipulado, y mantener al día sus obligaciones impositivas.
4. En caso de suscitarse algún inconveniente, deberá notificar inmediatamente a la SECRETARIA, la que resolverá al respecto.
5. No suspender el servicio, salvo caso fortuito o fuerza mayor. Por cualquier otra causa deberá obligatoriamente dar aviso a la SECRETARÍA con treinta (30) días de anticipación.

**OCTAVA – OBLIGACIONES DE LA SECRETARÍA:** LA SECRETARÍA se obliga a:

1. Abonar al PROVEEDOR la contraprestación estipulada en la cláusula tercera del presente contrato, de conformidad a la normativa vigente.
2. Realizar periódicamente coordinaciones con el PROVEEDOR a fin de garantizar el cumplimiento del presente contrato.

**NOVENA – RESOLUCIÓN DEL CONTRATO:** El contrato podrá ser resuelto por la SECRETARÍA, cuando se presentara una de las siguientes causales:

1. Si el PROVEEDOR cediera, trasfiriera o subcontratare total o parcialmente sus obligaciones contractuales.
2. Si el PROVEEDOR, a criterio de la Secretaria, no cumpliera con alguna de las cláusulas del contrato, las bases administrativas, anexos correspondientes y demás especificaciones.
3. Si se determina que el PROVEEDOR ha faltado a la verdad en los datos y demás documentación presentada.
4. Por razones de orden presupuestarias que afecten la economía de la SECRETARÍA y/o de la Dirección del PLASONUP.
5. Si el PROVEEDOR incurriese en reiterados incumplimientos en las obligaciones a su cargo.

En caso de incumplimiento, la SECRETARÍA puede resolver el contrato de pleno derecho, sin necesidad de intimación o interpelación alguna.

Los recursos que se dedujeran contra la respectiva resolución contractual no tendrán efecto suspensivo.

**DÉCIMA – RESOLUCIÓN POR PARTE DEL PROVEEDOR:** El PROVEEDOR podrá resolver el presente contrato para lo cual deberá preavisar por medio escrito y fehaciente a la SECRETARÍA su voluntad, con 30 (treinta) días de anticipación al inicio de un nuevo mes de abastecimiento. La falta de cumplimiento de este extremo hará pasible al PROVEEDOR de una sanción por resolución anticipada equivalente al 20% (veinte por ciento) de las tres últimas liquidaciones que presentara para su pago. Como consecuencia de tener que hacer efectiva la respectiva sanción pecuniaria la última liquidación practicada por el PROVEEDOR será abonada luego de transcurridos 60 (sesenta) días de su presentación.

**UNDÉCIMA –CONFIDENCIALIDAD:** El PROVEEDOR se compromete de manera expresa, mientras dure la vigencia del presente contrato, como después de su extinción, a no difundir, transmitir, revelar a terceras personas cualquier información a la que tenga acceso como consecuencia del mismo. La vulneración de este compromiso será considerada como causa justificada de extinción del presente contrato, sin derecho a la percepción de indemnización alguna. En el supuesto de incumplimiento del compromiso asumido y con independencia de la extinción del contrato, la SECRETARÍA se reserva el derecho de reclamar el resarcimiento de los daños y perjuicios que le pudieran causar como consecuencia de la vulneración del deber de confidencialidad pactado en la presente cláusula.

**DUODÉCIMA - SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:** Las partes contratantes se comprometen a actuar de buena fe, y prestar su mayor colaboración para resolver las dificultades que pudieren surgir. En caso de no resultar ello posible, se someten a la jurisdicción de los Tribunales Ordinarios de la Provincia de Jujuy, renunciando a cualquier otro fuero o jurisdicción.

La SECRETARÍA como Organismo Estatal y en cumplimiento de una finalidad de interés público mantendrá inalterable las prerrogativas que legalmente le son reconocidas, para la implementación del presente contrato.

En prueba de conformidad, se firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo fin, a 1 día del mes de septiembre del año 2024.-

**ANEXO I**

**Cuadro de precios acordados:**

|  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- |
|  | **Articulo** | **MEDIDA** | **Precio Unitario** |
| 1 | **Bizcocho** | **KG.** | $ 3.300,00 |
| 2 | **Pan Migñon (\*\*)** | **KG.** | $ 3.100,00 |
| 3 | **Pan rallado** | **KG.** | $ 2.900,00 |

**ANEXO II**

**Escuelas a Suministrar:**

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| **Nº de Orden** | **Nombre de la Escuela** | **Dirección** |
| 1 | Escuela Nº 282 "Tambor de Tacuari" | Arroyo Colorado |
| 2 | Escuela Agrotécnica N° 2 "Ing. Carlos Snopek" | El Piquete |
| 3 | Escuela Nº 338 "Dr. Carlos Alberto Alvarado" | El Piquete |
| 4 | Bachillerato Prov. N° 5 "Octavio Federico Bernis" | Palma Sola |
| 5 | Escuela N° 138 - Pedro Ortiz de Zárate - JIN N° 39 | Palma Sola |
| 6 | Escuela Nº 238 "Santa Bárbara" | Palma Sola |
| 7 | Escuela N° 188 "Ricardo Güiraldes" | Real de los Toros |
| 8 | Escuela Nº 356 "José Hernández" | Santa Clara |
| 9 | ESCUELA PRIMARIA Nº 472 | SANTA CLARA |
| 10 | Jardin independiente Nº 53 - (Escuela Nº 356 José Hernández) | SANTA CLARA |